

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca, 24 de enero 2023

Radicado No. 2022-00815-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte nuevamente los pagarés base la acción como quiera que los aportados resultan ilegibles.

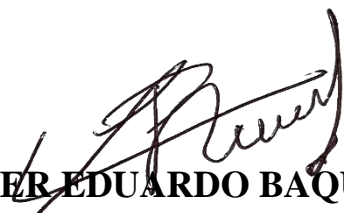
2. Anexe la escritura pública No. 3163 del 11 de septiembre de 2017 de la Notaria 32 de Bogotá, como quiera que a pesar de estar relacionada en el acápite de pruebas no reposa en el expediente.

3. Allegue los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de garantía real con fecha de expedición inferior a un (1) mes, como quiera que a pesar de estar relacionados en el acápite de pruebas no se encuentran los mismos en el expediente digital.

4. Indique de manera expresa si tiene en su poder los títulos ejecutivos originales y fuera de circulación comercial con la manifestación que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con el art. 78 inciso 1° y 8° ibídem.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ